REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Radicado: **252903103002-2021-00048-00**

Atendiendo el informe secretarial de ingreso, el cual da cuenta que la inadmisión de la contestación de la demanda no fue atendida por la pasiva, por ende, se dará aplicación al Artículo 97 del CGP, en cuanto se presumirán ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, que sean susceptibles de confesión y contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya un efecto diferente. Lo anterior en atención a que la demandada no aportó mandato, ni acreditó derecho de postulación, no obstante, habérsele requerido para el efecto.

De manera que como quiera en la presente litis se encuentra establecido el contradictorio, deberá señalarse fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y verificación de la valla, en consecuencia, se dispone:

Al tenor de lo señalado en el numeral 9º del Artículo 375 del C. G. del P., y a efectos de llevar a cabo la diligencia de **inspección judicial**, al bien objeto de usucapión, se señala la hora de las **9:00 AM DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2024.** Téngase para todos los efectos procesales que, con apoyo en el inciso final de la norma arriba señalada, se dicte sentencia inmediatamente en la diligencia, si fuere posible.

De todas maneras conforme el señalamiento dispuesto en el inciso final del Artículo 372 del C.G. del P., se insta a la demandante, demandados y vinculados para que el día de la diligencia concurran con los testigos que enuncia en el acápite de pruebas, aunado a lo anterior aporten una experticia en la que se determine con precisión, la localización y ubicación por sus linderos, del predio que pretende usucapir, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 9º del Artículo 375 ibid., para lo cual, se le concede el término de veinte (20) días, que se contabilizaran a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARRROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023